

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de agosto de 2015.

**MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el número 01325/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. José Valles Pérez, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00056/SEIEM/IP/2015, mediante la cual solicitó: "DESEO CONOCER PRIMERO. TOTAL DE DINERO RECAUDADO POR LA ASOCIONDE PADRES DE FAMILIA DURANTE EL CICLO ESCOLAR QUE ACABA DE CONCLUIR SEGUNDO. FACTURAS O RECIBOS QUE JUSTIFIQUE EN QUE SE GASTO TERCERO. EN QUE SE GASTA EL DINERO QUE SE RECIBE POR PARTE DE LOS PADRES DE FAMILIA POR MOTIVO DEL COMEDOR CON FACTURAS LO SOLICITO YA QUE ES DINERO PUBLICO TODA ESTA INFROMACION DEL cam 44 JOSE MARIA JAUREGUI NUM. 101 TOLUCA México clave 15DML0042G el periodo es del actual ciclo escolar 2014 a junio de 2015 gracias" [Sic]; me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a las consideraciones siguientes:

ACTO IMPUGNADO

El C. José Valles Pérez, señaló como acto impugnado lo siguiente: "respuesta." [Sic].

En relación a lo anterior, me permito comentar que el argumento que menciona el C. José Valles Pérez como acto impugnado, deja en estado de indefensión a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en virtud de que se le dio integra contestación a lo requerido en su solicitud de información pública número 00056/SEIEM/IP/2015, misma que fue notificada en tiempo y forma, y en la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente, ya que en primer lugar el C. José Valles Pérez, solicitó conocer cantidad de dinero recaudado por la Asociación de Padres de Familia del Centro de Atención Múltiple numero 44, con clave del centro de trabajo 15DML0042G, correspondiente al ciclo escolar 2014-2015, requerimiento que fue atendido al informarle al solicitante que fue por la cantidad de \$41,516.83 (cuarenta y un mil quinientos dieciséis pesos 83/100 M.N.); posteriormente solicitó las facturas o recibos que justifican en que se gastó la cantidad antes mencionada, motivo por el cual se le entregaron al solicitante los comprobantes de gastos realizados, haciendo del conocimiento del recurrente que no se contaba con la totalidad de los comprobantes ya que muchas de las compras que realiza dicho platal educativo, se hacen en la "central de abastos" o establecimientos que no emiten facturas, recibos o notas de compra, situación por la cual también se remitió al solicitante el *Informe de Ingresos y Egresos de la Asociación de Padres de Familia*, semestral y final ciclo escolar 2014-2015.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Finalmente, el C. José Valles Pérez, solicitó saber como se gasta el dinero que se recibe por parte de los padres de familia, destinado al comedor de la escuela referida; sobre este punto se le fueron entregados los comprobante de gastos relacionados con el servicio de comedor que presta dicho plantel educativo, agotando con esto todos y cada uno de los requerimientos del solicitante.

En este sentido, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina lo siguiente:

"Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

En este caso particular, no se concreta a ninguna de las hipótesis anteriores, ya que en ningún momento se le negó la información al solicitante, sino que por el contrario se le entregó completa conforme a sus peticiones.

Por otra parte es importante señalar que el recurrente es impreciso al promover su recurso, ya que si bien es cierto, que la Ley de la materia determina en su artículo 74, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, subsanará las deficiencias de los recursos de revisión en su admisión y al momento de su resolución, también lo es, que no hay manera de establecer la razón de la inconformidad del C. José Valles Pérez, pues solo se limita a expresar como acto impugnado "respuesta", sin aclarar cual es el motivo de su desconcierto, dejando de esta manera un amplio criterio para predecir su contrariedad o las razones por las que se podría considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El C. José Valles Pérez, señaló como razón o motivo de inconformidad "respuesta" [sic], sin expresar mayores argumentos; por lo que se reitera que nos deja en estado de indefensión, al no poder manifestar argumento alguno para atender su reclamo.

Por todo lo anterior, es improcedente el recurso presentado por el C. José Valles Pérez, en primer lugar porque está Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), atendió por completo los requerimientos del solicitante como ya fue demostrado anteriormente, y en segundo lugar porque no precisa específicamente, cuales son los motivos o razones por las que considera desfavorable la respuesta otorgada en la solicitud de información pública.

A T E N T A M E N T E



MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

MBR/TMV/MDFP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN